



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

**Exp. 2003/1/1633.**

Montevideo, 20 de mayo de  
2005.-

### **RESOLUCIÓN 180 ACTA 016**

**VISTO:** La situación actual de la autorización precaria y revocable otorgada al Sr. Mariano Fagúndez para prestar el servicio de televisión para abonados en Nuevo Berlín y San Javier, Departamento de Río Negro.

**RESULTANDO: I)** Que el Sr. Mariano Fagúndez es permisionario del servicio en la localidad de Nuevo Berlín, según emerge de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 583/994 de 7 de junio de 1994.

**II)** Que la autorización otorgada fue ampliada a la localidad de San Javier por el sistema alámbrico, y a las zonas rurales del Departamento de Río Negro por el sistema “TDH”, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 26° de la Resolución N° 214/998 de 10 de marzo de 1998.

**III)** Que de las actuaciones emerge que el permisionario ha incurrido en una infracción en la prestación del servicio en la localidad de San Javier, que amerita la aplicación de una sanción.

**CONSIDERANDO: I)** Que la aprobación del Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones por Decreto Nro. 115/2003 de 25 de marzo de 2003 hace necesario adecuar la situación de los diferentes permisionarios a la normativa actualmente vigente.

**II)** Que en el momento en que fueron dictadas las Resoluciones referidas, se encontraba vigente el Decreto Nro. 349/990 de 7 de agosto de 1990, que en su artículo 21 disponía que las autorizaciones tendrían un plazo de 10 (diez) años, prorrogable por iguales períodos.

**III)** Que las autorizaciones otorgadas con carácter precario y revocable lo fueron en atención a que los oferentes no cumplían con la totalidad de los requisitos exigidos, por lo que en ningún caso –y así fue expresado– podrían gozar de mejor derecho que aquellos que sí los cumplían y que fueron autorizados por un plazo de 10 (diez) años.

**IV)** Que la situación referida en el considerando anterior se encuentra actualmente superada, en la medida que la totalidad de los permisionarios cuya autorización se mantiene vigente y que se encontraban en las condiciones allí referidas han subsanado las carencias que justificaron su precariedad.

V) Que en aras del bienestar de los consumidores y en la medida en que haya habido un cumplimiento sustancial de las obligaciones asumidas por todos y cada uno de los permisionarios, tanto en lo que refiere al proyecto técnico y área de prestación del servicio como en relación a sus obligaciones de carácter económico, se considera conveniente mantener la continuidad en la prestación del mismo.

VI) Que corresponde otorgar a los diferentes permisionarios un tratamiento igualitario en cuanto a las condiciones en que se presta el servicio de conformidad a la normativa actualmente vigente.

VII) Que existe antecedentes del otorgamiento de esos tipos de licencias clase D, dispuestas por Resolución 280/003 de 28 de agosto de 2003, donde se otorgaron dichas licencias para la prestación del servicio de televisión para abonados a determinadas empresas.

**ATENCIÓN:** A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, el Reglamento de Licencias de Telecomunicaciones aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 115/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por el Departamento de Televisión para abonados y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

1.- Impónese una multa de 30 Unidades Reajustables al Sr. Mariano Fagúndez por haber incurrido en una infracción en la prestación del servicio en la localidad de San Javier.

2.- Otórgase Licencia de Telecomunicaciones Clase D, al Sr. Mariano Fagúndez para la prestación del servicio de televisión para abonados en las modalidades y en las ciudades y localidades que actualmente opera.

3.- La Licencia referida en el numeral anterior queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones resolutorias:

a) hacer efectivo el pago de la misma, en un plazo de treinta días corridos contados a partir de la notificación de este acto, de acuerdo a la siguiente escala: localidades de más de 20.000 habitantes, 25.000 Unidades Indexadas; de menos de 20.000 habitantes y más de 10.000, 18.750 Unidades Indexadas; de menos de 10.000 habitantes y más de 5.000, 9.375 Unidades Indexadas; de menos de 5.000 habitantes y más de 1.000, 3.750 Unidades Indexadas y localidades de 1.000 habitantes o menos, 1.250 Unidades Indexadas;

b) dar total cumplimiento –en un plazo de doce meses– al proyecto técnico oportunamente aprobado, en aquellas situaciones en que por distintas circunstancias no pudo ser cumplido dentro del término originalmente previsto;

c) haber cumplido, en los plazos establecidos, la totalidad de los convenios de pago suscritos con la URSEC.

4.- Pase por su orden a Secretaria General, Notificaciones, Televisión para Abonados y División Contable. Cumplido, archívese.